



República de Colombia

Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal

Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

MERCEDES PALENCIA DE CALDERÓN, a través de apoderada judicial, presenta demanda de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga, el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento y la Fiscalía 26 Local de juicios, ambos de esa ciudad, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso e igualdad, dentro del asunto penal con radicado número 680016000159201381439.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades demandadas y vinculadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta **lilibethab@cortesuprema.gov.co**.

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Vincular a la secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga y las partes e intervinientes dentro del asunto penal seguido en contra de Rodolfo Arciniegas Galvis con radicado 680016000159201381439, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

Para efectos de notificación de los referidos vinculados, el Juzgado Primero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, deberá informar **de manera inmediata**, los correos electrónicos, nombres, direcciones y demás datos de ubicación, para poder proceder de conformidad.

3. Pruebas de oficio

3.1. Solicitar al Juez Primero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, un informe acerca del trámite de notificación de la sentencia de primera instancia a las partes involucradas.

3.2. Admitase como pruebas los documentos anexados a la demanda de tutela, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

4. Comunicar este auto a la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

*CUI 11001020400020210129600
Radicado interno 117763
Tutela de Primera instancia
Mercedes Palencia de Calderón*

Cúmplase



EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER

Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria